

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

NO SE ACCEDE al trámite de la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en razón a que **no se ha realizado la diligencia de notificación personal del Auto Mandamiento de Pago** a la parte demandada.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.016 – 00574 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad aquí demandada =**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD**= **SE ORDENA** librar Oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.-

Lo anterior en razón a que en la AUDIENCIA ESPECIAL DE DECISION DE EXCEPCIONES, en donde se aprobó la CONCILIACION realizada por las partes, no se ordenó la cancelación de las medidas previas y, por ende, librar los Oficios para tal fin.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00162 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **78** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se **requiera** al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 594 del Código General del Proceso, de cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante el Oficio número **523** de **Abril 26 de 2.022.-**

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que cumpla en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho a través del Oficio número **523** de **Abril 26 de 2.022.-**

Téngase en cuenta que para el cumplimiento aquí solicitado, se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, esto es, se encuentra debidamente ejecutoriada la Sentencia que resolvió Excepciones en este proceso.- Igualmente se encuentra en firme tanto la Liquidación del Crédito como la Liquidación de Costas.-

Adviértase que el límite de la medida será la suma de **\$110.942,00 Moneda Corriente.-** Lo anterior en razón a que hubo pago parcial de la deuda.-

Ofíciase al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitándole se sirva poner a disposición de este proceso y a órdenes de este Despacho, los dineros materia de embargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo Oficio, los cuales deberán consignar en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =EINAR QUINTERO RAMIREZ=\$6'600.000,00

T O T A L -----\$6'600.000,00

Neiva, Enero 25 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00401 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Antes de proceder a decidir sobre medidas cautelares en este asunto **SE ORDENA** a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, **aclare con exactitud cuál es el monto de lo adeudado,** toda vez que en la Segunda Instancia no se causaron Costas y porque solamente se ha realizado un pago por \$600.000,00 que corresponde a las Costas tasadas dentro del proceso ORDINARIO.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00636 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO- EJECUCIÓN, 2014-622

Accionante: ESE hospital Departamental san Vicente de Paul de Garzón

Accionada: LA PREVISORA S.A.Y OTROS

Asunto: petición de archivo del proceso

AUTO:

La parte accionada LA PREVISORA S.A. solicita se revoque el auto que negó el archivo del proceso por inactividad, visto opera por remisión procesal laboral, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de LA PREVISORA S.A. insiste en el archivo del proceso por inactividad.

La parte actora se pronunció recordando esa figura procesal no aplica en materia procesal laboral.

Revisado el proceso se observa no es viable reponer el auto impugnado, visto se persigue la aplicación de una figura procesal no vigente en el procedimiento laboral.

Por lo expuesto, se negará el recurso y se concederá el de apelación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 16 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso, y conceder en el efecto devolutivo ante el Superior, el recurso de apelación formulado, enviar las copias pertinentes digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, 2000-223

Accionante: DIANA MARCELA GUTIERREZ MOSQUERA

Accionada: SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.

Asunto: petición de aprobación de liquidación

AUTO:

La parte actora solicita se le apruebe la liquidación actualizada del crédito dada en traslado y para el efecto se:

CONSIDERA

Revisado el expediente encontramos la accionada no objetó la liquidación.

Por lo expuesto, se aprobará tal liquidación al corresponder al mandamiento de pago, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito dada en traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de enero del 2023

Ref.: ORDINARIO, 2020-202

Accionante: MARTHA EUGENIA PACHON RODRIGUEZ

Accionada: COLPENSIONES Y OTROS

Asunto: petición de reactivación del proceso

AUTO:

La parte actora solicita se revoque el auto que ordenó el archivo del proceso por inactividad, visto ya notificó la demanda a PROTECCIÓN S.A., y para el efecto se:

CONSIDERA

Revisado el expediente encontramos cumplido lo informado por el abogado de la parte actora, lo que genera se revoque el auto impugnado.

La parte accionada no se pronunció.

Por lo expuesto, se reactivará el proceso dejándose constancia de la actividad del abogado demandante:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 12 de enero del 2023, en su lugar seguir adelante con el proceso.

SEGUNDO: DECLARAR ha existido actividad del abogado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de enero del 2023

Ref.: EJECUCIÓN 2022-188

Accionante: JARBER RUBEN SILVA MOLINA

Accionada: YEINER FERLEY OVIEDO AVILEZ

Asunto: petición de desembargo

AUTO:

La parte accionada solicita se desembargue el automotor de placas VXI520, al existir dineros cautelados que aseguran el pago de la obligación, y para el efecto se:

CONSIDERA

La accionada informa y acredita existen dineros embargados que cubren el valor de la obligación.

La parte actora no contestó.

Revisado el expediente el Juzgado observa le asiste la razón a la accionada pues con la documental que anexa se acredita existen dineros cautelados que garantizan el pago de la obligación.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: DESEMBARGAR el automotor de placas VXI520.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega al accionado, líbrense los oficios respectivos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00001-00

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **DIANA MARCELA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía 52.296.581 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S** identificada con Nit. 900.480.219-9, el señor **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.902.226 de Bogotá, como integrantes del **CONSORCIO UNICO 2015** Nit. 900.920.479-6, **MUNICIPIO DE AIPE HUILA** Nit. 891.180.070-1, **INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA LIMITADA –INGECAG LTDA hoy S.A.S** Nit. 900.088.489-0 y **NA SERVICE S.A.S.** Nit. 830.131.106-5.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA MARCELA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía 52.296.581 de Bogotá, en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S** identificada con Nit. 900.480.219-9, el señor **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.902.226 de Bogotá, como integrantes del **CONSORCIO UNICO 2015** Nit. 900.920.479-6, **MUNICIPIO DE AIPE HUILA** Nit. 891.180.070-1, **INGENIERIA CIVIL, AGRICOLA Y GEOGRAFICA LIMITADA –INGECAG LTDA hoy S.A.S** Nit. 900.088.489-0 y **NA SERVICE S.A.S.** Nit. 830.131.106-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00005-00

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JUAN SEBASTIAN LESMES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.308.230 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CRISTIAN MAURICIO CURIEL VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.265.616 de Neiva Huila. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN SEBASTIAN LESMES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.308.230 de Neiva Huila, en contra de **CRISTIAN MAURICIO CURIEL VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.265.616 de Neiva Huila.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROL YULIETH RODRIGUEZ ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.665 de Campoalegre Huila, practicante adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00006-00

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La **CLINICA UROS S.A.S** identificada con Nit. 813.011.577-4, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit. 860.002.400-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLINICA UROS S.A.S** identificada con Nit. 813.011.577-4, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit. 860.002.400-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.981 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 89.994 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA